



Resolución Ministerial

N° 324-2014-MINAM

Lima, 06 OCT. 2014

Visto; el Informe N° 292-2014-MINAM-SG-OGA de 25 de setiembre de 2014, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 192-2014-MINAM/SG/OAJ de 02 de octubre de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante; en consecuencia, todo postor, adjudicatario o contratista debe actuar respetando las disposiciones que la normativa establece en cada supuesto de hecho;

Que, de acuerdo al artículo 9, numeral 9.1, del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo al artículo 252 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato;

Que, en consecuencia, la legislación vigente establece que para poder suscribir válidamente un contrato con el Estado, la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2014-MINAM/OGA se convocó la prestación del "Servicio para cartografía base de diez distritos para la zonificación económica y ecológica en las regiones de Piura, Cusco, Puno y Madre de Dios", habiendo obtenido la Buena Pro la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C., según consta en Acta de fecha 15 de agosto de 2014;

Que, con fecha 22 de agosto de 2014 quedó consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que fue informado por el SEACE con fecha 25 de agosto de 2014. Con fecha 26 de agosto de 2014, el adjudicatario presenta los documentos para la firma del contrato, entre los que



se encuentra la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de fecha 25 de agosto de 2014;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2014 se suscribió el Contrato N° 095-2014-MINAM-OGA entre el Ministerio del Ambiente y la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C.;

Que, según los Informes N° 1155-2014-MINAM-OGA/LOG y N° 1163-2014-MINAM-OGA/LOG del Coordinador del Sistema de Logística, y el Informe N° 292-2014-MINAM-SG-OGA de la Oficina General de Administración, la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C. luego de obtener la Buena Pro en el proceso: Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2014-MINAM/OGA "Servicio para cartografía base de diez distritos para la zonificación económica y ecológica en las regiones de Piura, Cusco, Puno y Madre de Dios", suscribió el Contrato N° 095-2014-MINAM-OGA a pesar de estar sancionado con inhabilitación por parte del Tribunal de Contrataciones del OSCE; es decir, incumplió con el requisito comentado en los párrafos anteriores;

Que, en efecto, de acuerdo al reporte que adjunta la Oficina General de Administración sobre el "Registro de Inhabilitados", la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C tiene una sanción de inhabilitación por un periodo de siete (07) meses, desde el 27 de agosto de 2014 hasta el 27 de marzo de 2015, según Resolución N° 2193-2014-TC del Tribunal de Contrataciones;

Que, de acuerdo al artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en caso se haya suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley. Asimismo, según el artículo 10 de la norma antes mencionada, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades;

Que, en consecuencia, en el presente caso se ha configurado una causal de nulidad del Contrato N° 095-2014-MINAM-OGA, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE;

Que, con Opinión N° 093-2012/DTN emitida por el OSCE, se establece que la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde remitir copia fedateada de la presente resolución a la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C.; y copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones, a fin que actúe conforme a sus competencias contra la mencionada empresa por haber suscrito el Contrato N° 095-2014-MINAM-OGA a pesar de estar inhabilitado para dicho acto.





Resolución Ministerial

Nº 324-2014-MINAM

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato Nº 095-2014-MINAM-OGA suscrito entre el Ministerio del Ambiente y la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Remítase a la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C. la correspondiente comunicación, mediante carta notarial, adjuntando copia fedateada de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Remítase copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE a fin que actúe conforme a sus competencias contra la empresa LEON, SILVA & ASOCIADOS ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.C. por haber suscrito el Contrato Nº 095-2014-MINAM-OGA a pesar de estar inhabilitado para dicho acto.

Artículo 4.- Encargar a la Directora de la Oficina General de Administración, la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, dando cuenta a la Secretaría General.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración, conjuntamente con la Dirección General de Ordenamiento Territorial evalúen la realización de un nuevo proceso de selección.

Regístrese y comuníquese

Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

